

Directrices para la elaboración de la Proforma del Plan Anual de Inversión – PAI 2025

Quito, junio de 2025

Contenido

I.	Introducción	1
II.	Marco normativo.....	1
III.	Responsabilidades	6
IV.	Directrices para la formulación de la Proforma del Plan Anual de Inversión 2025	6
1.	Proceso para la Proforma del Plan Anual de Inversión 2025	7
a.	Actualización de usuarios SIPeIP	7
b.	Postulación de estudios, proyectos y programas a ser considerados en la elaboración de la Proforma del Plan Anual de Inversión 2025	8
2.	Disposiciones Generales.....	9
3.	Grupos y plazos de postulación.....	11
4.	Entrega de la Proforma del Plan Anual de Inversión.....	11
V.	Firmas de responsabilidad.....	11

I. Introducción

La Secretaría Nacional de Planificación - SNP, como ente rector de la planificación nacional, tiene entre sus principales competencias la integración y coordinación de los distintos niveles de planificación, así como la elaboración del Plan Anual de Inversión.

En este contexto, y en el marco de un manejo sostenible de las finanzas públicas, se ha elaborado el presente documento de directrices para la planificación y programación de estudios, programas y proyectos de inversión pública para la elaboración de la proforma del Plan Anual de Inversión y Plan Plurianual de Inversión 2025-2028.

II. Marco normativo

Constitución de la República

El artículo 280, determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y asignación de los recursos públicos.

El artículo 292, establece que el Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a: seguridad social, banca pública, empresas públicas y gobiernos autónomos descentralizados.

El artículo 294 prescribe que la Función Ejecutiva elaborará cada año la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual. La Asamblea Nacional controlará que la proforma anual y la programación cuatrianual se adecuen a la Constitución, a la ley y al Plan Nacional de Desarrollo y, en consecuencia, las aprobará u observará.

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP)

El artículo 10 establece que la planificación nacional es responsabilidad y competencia del Gobierno Central, y se ejerce a través del Plan Nacional de Desarrollo. Para el ejercicio de esta competencia, la Presidenta o Presidente de la República podrá disponer la forma en que la función ejecutiva se organiza institucional y territorialmente.

El artículo 26 determina que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por el ente rector de la planificación.

Para efecto de la coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, el ente rector de la planificación tendrá las siguientes atribuciones:

3. Integrar y coordinar la planificación nacional con la planificación sectorial y territorial descentralizada;
4. Propiciar la coherencia de las políticas públicas nacionales, de sus mecanismos de implementación y de la inversión pública del gobierno central con el Plan Nacional de Desarrollo;

9. Definir, conjuntamente con el ente rector de las finanzas públicas, las orientaciones de política de carácter general para una planificación nacional orientada en políticas públicas de mediano y largo plazo, con miras a un crecimiento sostenible vinculado a la sostenibilidad fiscal determinada en este Código y la estabilidad económica establecida en la Constitución;

15. Las demás que determinen la Constitución de la República la Ley y otras normas jurídicas.

El artículo 54 determina que las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán al ente rector de la planificación nacional sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

El artículo 57 establece que los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados, programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones de este código. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados.

El artículo 60 prescribe que serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas.

El artículo 61 establece que el banco de proyectos es el compendio oficial que contiene los programas y proyectos de inversión presentados al Ente rector de la planificación nacional, a fin de que sean considerados como elegibles para recibir financiamiento público; y, proporciona la información pertinente y territorializada para el seguimiento y evaluación de la inversión pública.

El registro de información en el banco de proyectos no implica la asignación o transferencia de recursos públicos.

Ningún programa o proyecto podrá recibir financiamiento público si no ha sido debidamente registrado en el banco de proyectos.

El ente rector de la planificación nacional ejercerá la administración del banco de proyectos, que tendrá un carácter desconcentrado y establecerá los requisitos y procedimientos para su funcionamiento.

El artículo 69 señala que la aprobación de programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable se realizará de acuerdo a los procedimientos de priorización de los programas y proyectos de inversión pública, y se realizará por el ente rector de la planificación, con excepción de aquellos que reciban y ejecuten las universidades, escuelas politécnicas, gobiernos autónomos descentralizados y la Seguridad Social. (...).

El artículo 180 determina que las máximas autoridades administrativas y todo servidor público con competencias vinculadas con la gestión presupuestaria de las entidades y organismos del sector público, serán responsables administrativamente por la omisión en la formulación, aprobación y ejecución del plan de

fortalecimiento y sostenibilidad fiscal y por el incumplimiento de las reglas fiscales previstas en este Código, cuando corresponda.

Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (RGCOPLAFIP)

El artículo 40 establece que el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública es la herramienta tecnológica que permitirá realizar transacciones en medios digitales. Las solicitudes realizadas con las claves otorgadas para el uso de dicho sistema y los pronunciamientos emitidos a través del mismo son válidas y tendrán el mismo efecto legal que si se hubieran realizado mediante petición escrita mediante firma ológrafa. Cada una de las entidades deberá mantener debidamente archivados todos los documentos de soporte y serán responsables administrativa, civil y penalmente por las solicitudes realizadas con base en formación imprecisa o falsa suministrada a través del sistema.

Las entidades que reciban recursos del Presupuesto General del Estado, a través de programas y proyectos de inversión, serán responsables por la veracidad, confiabilidad e ingreso oportuno de la información al Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública. Para tal efecto esta información deberá ser validada por la máxima autoridad de la institución, o su delegado a través de los procedimientos que establezca para el efecto el ente rector de la planificación nacional. Dichas entidades enviarán información a los entes rectores de planificación y finanzas públicas respectivamente cuando estos la requieran.

El artículo 42 señala que la información para la programación anual y plurianual de la inversión pública deberá contener: los montos de los programas y proyectos de inversión y estudios de pre inversión previstos en el siguiente ejercicio fiscal y la proyección para los tres años siguientes, o cuando fuere necesario hasta su finalización, estos deberán estar alineados al Plan Nacional de Desarrollo; y la proyección de los montos de los gastos no permanentes para su operación y mantenimiento para un periodo de cuatro años. La programación de la inversión pública estará a cargo del ente rector de la planificación, el que coordinará con las instituciones ejecutoras y con el ente rector de las finanzas públicas, tomando en consideración criterios de optimización, sostenibilidad fiscal, desarrollo y calidad de gasto público. Dichos criterios deberán estar acorde con las proyecciones macroeconómicas y observando los techos de gasto comunicados por el ente rector de las finanzas públicas.

Las instituciones que se financian con recursos del Presupuesto General del Estado y las empresas públicas de la función ejecutiva, deberán registrar la información señalada en el inciso anterior en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública administrado por el ente rector de la planificación, en coordinación con el ente rector de las finanzas públicas.

Para las instituciones del Sector Público que no forman parte del Presupuesto General del Estado y/o no reciban recursos del Presupuesto General del Estado, el ente rector de la planificación expedirá los lineamientos en la respectiva norma técnica que elabore para el efecto, en coordinación con el ente rector de las finanzas públicas.

La programación preliminar de inversión anual y plurianual deberá enmarcarse en los límites máximos determinados por el ente rector de las finanzas públicas, presentados en la programación Fiscal y en los techos presupuestarios globales, institucionales y de gasto contenidos en las directrices presupuestarias.

Cada una de las entidades deberá mantener debidamente archivados todos los documentos de soporte y serán responsables administrativa, civil y penalmente por las solicitudes realizadas con base en información imprecisa o falsa suministrada a través del sistema.

El artículo 43 prescribe que las directrices para la programación de la inversión pública comprenderán los lineamientos estructurales, programáticos, procedimientos y fechas bajo las cuales todas las entidades que se financian con recursos del Presupuesto General del Estado deberán realizar sus postulaciones de programas y proyectos para un período determinado.

Estas directrices serán emitidas cada año por el ente rector de la planificación, recogiendo disposiciones que permitan velar por el buen uso de los recursos públicos, en consideración a criterios enmarcados en la sostenibilidad fiscal, la calidad del gasto público, la optimización de los recursos y respetando los techos de gasto asignados por el ente rector de las finanzas públicas asegurando la consistencia en criterios sobre restricciones, lineamientos de política pública, parámetros técnicos, secuencia de procedimientos y fechas. La emisión de estas directrices se hará en forma simultánea y coordinada con la emisión de las directrices presupuestarias que están a cargo del ente rector de las finanzas públicas.

El ente rector de las finanzas públicas, a través de las directrices presupuestarias establecerá, para el Presupuesto General del Estado y las empresas de la Función Ejecutiva, los techos presupuestarios globales, institucionales, de inversión y egresos, de tal manera que las entidades ejecutoras los distribuyan entre sus diferentes programas y proyectos de inversión en función de las prioridades y del grado de avance de los programas y proyectos. La definición y establecimiento de techos será una atribución del ente rector de las finanzas públicas para lo cual definirá una metodología para el efecto.

El artículo 44 determina que los estudios de pre inversión son el sustento de programas y proyectos de inversión y deberán realizarse como parte de la etapa de pre inversión de manera tal que desarrollen las ideas y perfiles de dichos proyectos y programas a nivel de prefactibilidad, factibilidad y, diseño definitivo.

El artículo 46 establece que se entenderá como programa y/o proyecto de pre inversión al estudio, conjunto de estudios o actividades a ser realizadas para: evaluar la viabilidad de ejecución de un programa o proyecto de inversión, así como a aquellos que constituyen condiciones indispensables para la ejecución de un programa o proyecto de inversión. Los programas y proyectos de pre inversión podrán formar parte integrante de los programas o proyectos de inversión, siempre que el ejecutor justifique debidamente su inclusión. Dichos estudios podrán evaluar, entre otros, parámetros de viabilidad técnica, económica, financiera, institucional, sostenibilidad fiscal, social y ambiental, según la naturaleza del programa o proyecto de inversión.

Por su naturaleza, se entenderá que los programas y proyectos de pre inversión forman parte de la inversión pública. En este sentido, el financiamiento de los programas o proyectos de pre-inversión podrá realizarse a través de recursos fiscales o de endeudamiento público. En lo relacionado al financiamiento con endeudamiento público, será factible en la medida en que el programa o proyecto de pre-inversión forme parte de un programa o proyecto de inversión o cuando tal esfuerzo sea reconocido o permitido en otras operaciones de endeudamiento público.

Artículo (...).- Programa de preservación de capital del Presupuesto General del Estado.-(Se entenderá como programa de preservación de capital aquel que como instrumento para el sostenimiento de la inversión pública, preserve o aumente la riqueza, el patrimonio o la capacidad financiera del Estado. Esto implica las

actividades que permiten sostener la capacidad de pago del Estado, así como, evitar y/o mitigar efectos adversos sobre el patrimonio y capacidad financiera del Estado, tales como, la insuficiencia de recursos fiscales para atender la amortización, intereses y costos de obligaciones firmes del Estado, cumplimiento de sentencias o laudos, la cobertura de los costos y gastos asociados a los procedimientos arbitrales o judiciales destinados a evitar la materialización de riesgos contingentes y para el pago de obligaciones exigibles derivadas de la materialización de pasivos contingentes de contratos de gestión delegada. Este programa estará sujeto al ámbito de la inversión pública y todas las disposiciones del ciclo presupuestario.

El programa de preservación de capital deberá contar con la prioridad a ser emitida por la Secretaría Técnica de Planificación, y será incorporado en el Plan Anual de Inversiones de manera diferenciada en función de la naturaleza operativa, técnica y jurídica del programa. Les corresponde, en el ámbito de sus competencias, a los entes rectores de las finanzas públicas y de la planificación nacional determinar los criterios de evaluación del programa de preservación de capital.

El artículo 47 establece que los programas y proyectos serán sometidos al análisis, validación y priorización del ente rector de la planificación nacional para su posterior inclusión dentro del Plan Anual de Inversiones y en el Presupuesto General del Estado, para lo cual la Secretaría Nacional de Planificación emitirá los procedimientos correspondientes para su aplicación.

De igual manera, el Plan Anual de Inversiones es el instrumento que recogerá las prioridades de acuerdo con el ente rector de la planificación y se incluirá en el Presupuesto General del Estado. El Plan Anual de Inversiones deberá sujetarse estrictamente al cumplimiento de las reglas fiscales, restricciones fiscales y a los techos presupuestarios definidos en las directrices presupuestarias, por tanto, a la sostenibilidad de las finanzas públicas con la finalidad de lograr el desarrollo económico y social de cada sector, con criterios de sostenibilidad, calidad de gasto, austeridad y optimización de recursos.

El artículo 50 determina que los recursos destinados a actividades que forman parte de un estudio, proyecto y/o programa deben ubicarse geográficamente. Para ello, cada entidad que forma parte del Presupuesto General del Estado deberá utilizar obligatoriamente el catálogo y el clasificador presupuestario geográfico a nivel de cantón o parroquia, hasta que la entidad rectora de las finanzas públicas desarrolle el clasificador presupuestario geográfico zonal distrital y circunscripta.

El artículo 52 establece que el ente rector de la planificación elaborará el Plan Anual y Plurianual de Inversiones del Presupuesto General del Estado en coordinación con las instituciones ejecutoras y con el ente rector de las finanzas públicas, acorde a la programación fiscal y respetando los techos presupuestarios globales, institucionales y de gasto según las directrices presupuestarias. Asimismo, los Planes tomarán en consideración criterios de optimización y calidad de gasto público, así como, el principio de sostenibilidad fiscal.

Para la formulación de Plan Anual de Inversiones, las instituciones ejecutoras deberán distribuir los recursos a cada proyecto nuevo o en ejecución, de acuerdo al techo presupuestario asignado por el ente rector de las finanzas públicas e incorporarlo a la propuesta de proforma presupuestaria institucional, adjuntando un informe justificativo de que se encuentra debidamente financiado, considerando para el efecto, criterios de sostenibilidad fiscal, austeridad, optimización y calidad del gasto.

El artículo 81 establece que para el año de posesión de la Presidenta o Presidente de la República, el ente rector de las finanzas públicas emitirá las directrices presupuestarias para preparar el presupuesto del ejercicio fiscal de ese año, hasta un mes después del inicio de su gestión.

El artículo 90 de dicho cuerpo normativo, prescribe que cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión; de la misma manera se indica en lo referido a programas y proyectos de inversión que únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversiones (PAI) o que hubieran obtenido la prioridad por parte del ente rector de la planificación. Cabe recalcar que dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal, las directrices presupuestarias con los techos y la Programación Presupuestaria Cuatrienal institucional correspondiente.

Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa (SNDPP)

La Secretaría Nacional de Planificación expidió la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa, con el objetivo de establecer definiciones y directrices para la formulación, actualización, validación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planificación, inversión pública y coordinación del Sistema Nacional de Planificación Participativa, siendo de aplicación obligatoria para todas las entidades públicas mencionadas en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador.

Oficio Circular No. MEF-VGF-2025-0005-C

El Ministerio de Economía y Finanzas, en calidad de ente rector de las finanzas públicas, emitió el documento de Directrices para la elaboración de la Proforma del Presupuesto General del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y la Programación Presupuestaria Cuatrienal 2025 – 2028, y adjunta los techos presupuestarios institucionales.

III. Responsabilidades

Cada entidad está obligada a cumplir con las responsabilidades definidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, la Ley Orgánica de Contratación Pública, las normas tributarias y ambientales, el Decreto Ejecutivo Nro. 91 del 26 de diciembre de 2023, la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa y demás normativa legal vigente.

IV. Directrices para la formulación de la Proforma del Plan Anual de Inversión 2025

Esta sección tiene como objetivo establecer las directrices para la programación y articulación de los estudios, programas y proyectos de inversión pública correspondientes a la proforma del Plan Anual y Plurianual de Inversión 2025-2028 con el Plan Nacional de Desarrollo vigente; así como los plazos que tendrán las entidades para cumplir con los procesos de postulación establecidos en el presente documento.

La proforma del Plan Anual de Inversión 2025 es el conjunto de estudios, programas y proyectos de inversión pública considerados como prioritarios que buscan la continuidad y ejecución de las metas contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo vigente que se planifica ejecutar en el ejercicio fiscal 2025.

1. Proceso para la Proforma del Plan Anual de Inversión 2025

Para la elaboración de proforma del Plan Anual de Inversión 2025 las entidades deberán cumplir el siguiente proceso:

a. Actualización de usuarios SIPeIP

La Secretaría Nacional de Planificación, como ente rector de la planificación nacional y encargada de la programación de la inversión pública, tiene dentro de sus competencias la administración del banco de proyectos de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

En ese sentido, y en ejercicio de estas atribuciones, todas las instituciones públicas deberán realizar la actualización de las claves de acceso para la utilización de la herramienta SIPeIP, con base en las directrices detalladas a continuación, siempre y cuando hayan cambiado los usuarios principales, secundarios y básicos; y, no se encuentre actualizada la información.

- El representante legal o máxima autoridad competente de cada entidad remitirá la petición escrita de creación o deshabilitación de una credencial lógica (usuario y contraseña) del **Usuario/a Principal**, el mismo que será responsable de la información registrada en el SIPeIP y del envío de información a esta Secretaría. Esta solicitud debe ser remitida oficialmente al Coordinador de Información con copia al director de Tecnologías de Información de la Secretaría Nacional de Planificación.

A este pedido se deberá adjuntar la siguiente documentación del Usuario/a Principal (únicamente para la creación o cambio de este tipo de usuario/a):

1. Copia/s de la acción de personal del nombramiento, contrato o algún otro documento habilitante.
 2. Acuerdo de Responsabilidad por el uso de medios o servicios electrónicos que forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa de la Secretaría Nacional de Planificación. (Anexo 1)
 3. Ficha de creación de Usuario/a. (Anexo 1.1)
- La solicitud de creación y deshabilitación de usuarios/as con perfil secundario y básico debe ser realizado por el/la Usuario/a Principal designado por cada entidad a la dirección electrónica: ayuda@planificacion.gob.ec, adjuntando el Acuerdo de Responsabilidad por el uso de medios o servicios electrónicos que forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa de la Secretaría Nacional de Planificación, suscrita por el Usuario/a Secundario o Básico y la Ficha de creación del Usuario/a.
 - El restablecimiento de la contraseña de los Usuarios/as Principales, Secundarios y Básicos deberá ser solicitado a través de correo electrónico dirigido a ayuda@planificacion.gob.ec. Este requerimiento será atendido únicamente si la dirección remitente es la del correo institucional registrada para el usuario/a solicitante.

La generación de usuarios en el SIPEIP forma parte de la fase preparatoria al proceso de Proforma del Plan Anual de Inversión 2025 en el ámbito de la inversión pública, lo cual permitirá que las entidades puedan gestionar a través de la plataforma SIPEIP la postulación de los estudios, programas y proyectos de inversión pública, para lo cual, se deberá verificar los usuarios activos en el dicho sistema (Anexo 1.2 Listado de usuarios activos en el SIPEIP).

b. Postulación de estudios, proyectos y programas a ser considerados en la elaboración de la Proforma del Plan Anual de Inversión 2025

Únicamente podrán postular las entidades ejecutoras o responsables de los estudios, programas y proyectos de inversión, por lo que, deberán coordinar con las entidades coejecutoras la información respectiva para que sean considerados en el PAI 2025.

Para formar parte de la proforma del PAI 2025, las entidades deberán considerar:

- I. Los plazos establecidos en el presente documento.
- II. Postular los estudios, programas y proyectos conforme la "Matriz de Postulación PAI 2025".
- III. La información deberá registrarse en el módulo de inversión del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública – SIPEIP, en las pestañas de "Requerimiento Proforma PAI" y "Postulación".
- IV. El informe justificativo de la propuesta de proforma presupuestaria del Plan Anual de Inversiones 2025 aprobado por la máxima autoridad de cada entidad.

A fin de que las entidades revisen y apliquen correctamente las distintas funcionalidades del sistema, la Secretaría ha publicado el "Manual del Módulo Inversión SIPEIP" en el siguiente link:

<http://www.planificacion.gob.ec/sistema-integrado-de-planificacion-e-inversion-publica/>.

La entidad ejecutora responsable de los estudios, programas y proyectos de inversión pública, en el marco de la elaboración de la proforma del PAI 2025, deberá coordinar la información con sus entidades coejecutoras y postular sus estudios, programas y proyectos de inversión considerando los **techos presupuestario institucionales de inversión (Gasto no Permanente) emitido por el ente rector de las finanzas públicas, mediante Circular No. MEF-VGF-2025-0005-C de 22 de junio de 2025** (Ver Anexo 2 – Techos presupuestarios institucionales), y conforme a la capacidad real de ejecución para este ejercicio fiscal.

• **Plazos de elaboración de proforma del Plan Anual de Inversión 2025**

Actividad	Fecha
Actualización de usuarios SIPEIP	Hasta el 27 de junio de 2025
Apertura del sistema SIPEIP para postulaciones	30 de junio 2025
Envío de Matriz de Postulación PAI 2025 e Informe Justificativo de la propuesta de proforma presupuestaria del Plan Anual de Inversiones	Grupo 1: hasta el 1 de julio de 2025. Grupo 2: hasta el 2 de julio de 2025. Grupo 3: hasta el 3 de julio de 2025. Grupo 4: hasta el 4 de julio de 2025. Grupo 5: hasta el 8 de julio de 2025.
Cierre del sistema SIPEIP para postulaciones	08 de julio de 2025

- **Matriz de Postulación PAI 2025 (Anexo 3)**

Las entidades detallarán la información de cada uno de sus estudios, programas y proyectos a considerar para la elaboración de la Proforma del PAI 2025, conforme el formato Excel solicitado en el Anexo 3. Esta información se desagrega a nivel de proyecto, fuente de financiamiento, grupo de gasto, contratos, certificaciones plurianuales y su proyección para el plan plurianual.

La Matriz de Postulación PAI 2025, deberá ser remitida de manera oficial en formato Excel por la máxima autoridad institucional a la Subsecretaría de Planificación Nacional, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, conjuntamente con el informe justificativo de la propuesta de proforma presupuestaria PAI 2025 suscrito por dicha autoridad. Además, se deberá enviar en copia a la entidad rectora correspondiente y al Gabinete Sectorial respectivo.

- **Requerimiento y postulación (Sistema SIPeIP):**

- En el proceso de **requerimiento**, las entidades detallarán el monto para la elaboración de la Proforma del PAI 2025, en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública - SIPeIP. El requerimiento de cada estudio, programa y proyecto de inversión se efectuará una vez que la entidad cuente con toda la información registrada y actualizada en el sistema SIPeIP. La información presentada debe contener el valor total de la inversión, detallada por años, fuente de financiamiento, grupo de gasto, ubicación geográfica a nivel de cantón, entre otros.
- El proceso de **postulación** corresponde al envío de la información de cada estudio, programas y proyecto a ser considerado en la Proforma del Plan Anual de Inversión 2025 y la realizará la máxima autoridad o la persona delegada de la institución con clave principal, quien verificará la información ingresada previamente en el sistema SIPeIP. El monto postulado para proforma, deberá guardar concordancia con el monto requerido para el año 2025.

- **Informe Justificativo de la propuesta de proforma presupuestaria del Plan Anual de Inversión:**

De conformidad con el artículo 52 del RGCOPLAFIP, las instituciones que postulen estudios, programas y proyectos de inversión deben remitir el informe justificativo aprobado por la máxima autoridad de la entidad, en el que se indique que los proyectos postulados se encuentran financiados, considerando para el efecto, criterios de sostenibilidad fiscal, austeridad, optimización y calidad del gasto. Este informe debe ser remitido de manera oficial por la máxima autoridad institucional, a la Subsecretaría de Planificación Nacional conjuntamente con el Anexo 3.

Con el objetivo de coordinar la postulación de los estudios, programas y proyectos de inversión pública a través del SIPeIP, el ente rector de la planificación nacional convocará a reuniones técnicas para revisión y ajustes de la proforma del PAI 2025 a partir del 17 de julio de 2025 de considerarlo pertinente.

2. Disposiciones Generales

- Los estudios, programas y proyectos de inversión pública que conforman la proforma PAI 2025 se ajustarán a los techos presupuestarios establecidos como gasto no permanente para cada entidad por parte del ente rector de las finanzas públicas.
- Los estudios, programas y proyectos de inversión pública que formen parte del PAI 2025 deberán articularse a los objetivos nacionales establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo vigente.
- Tendrán prelación aquellos estudios, programas y proyectos de inversión pública que ya cuenten con un pronunciamiento por parte del ente rector de la planificación nacional con vigencia en el 2025.
- Las instituciones que durante el año 2025 se encuentren en procesos de transición y que formarán parte de otra institución pública, o que dejarán de existir como instituciones ejecutoras de proyectos en el año 2025, deberán gestionar el cambio de ejecutor para que las nuevas entidades que asuman esas competencias puedan realizar el requerimiento de postulación a esta Secretaría de Estado.
- Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, la Secretaría Técnica de la Circunscripción Especial Amazónica – STCTEA, el Consejo de Gobierno de Galápagos y el Fondo de la Ley de Solidaridad; el ente rector de las finanzas públicas establecerá los techos y/o asignaciones correspondientes.
- Para las universidades y escuelas politécnicas que reciben recursos del Plan Anual de Inversiones del Presupuesto General del Estado que postulen estudios, programas y proyectos de inversión pública, deberán contar con la aprobación de la máxima autoridad, según corresponda, en el marco de lo que establece la Constitución de la República y la Ley. Esta aprobación deberá ser incluida en el SIPEIP.
- Las instituciones ejecutoras de estudios, programas y proyectos de inversión pública que han concluido o estén por terminar su etapa de inversión y necesiten recursos de gasto permanente para su operación y mantenimiento, deberán solicitar los recursos necesarios al Ministerio de Economía y Finanzas de manera oportuna.
- Conforme a lo establecido en el artículo 292 de la Constitución de la República y el artículo 77 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los ingresos y egresos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados no formarán parte del Presupuesto General del Estado, razón por la cual, los estudios, programas y proyectos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados no formarán parte del Plan Anual de Inversión 2025.
- Ninguna entidad u organismo público podrá contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria, y en caso de contar con obligaciones que excedan un ejercicio fiscal, deberán obtener la certificación presupuestaria plurianual.
- Es importante mencionar que, para el ejercicio de postulación, las entidades deberán incluir los valores certificados plurianuales, a fin de cumplir con los compromisos adquiridos; es decir, se debe considerar el monto de la certificación plurianual como parte del monto postulado.
- La postulación de los estudios, programas y proyectos a ser considerados en la Proforma del Plan Anual de Inversión 2025, no garantiza la asignación o transferencia de recursos.

3. Grupos y plazos de postulación

Los plazos detallados a continuación son únicos e improrrogables, de cumplimiento obligatorio para todas las entidades.

El plazo único vigente para el requerimiento y postulación de los estudios, programas y proyectos de inversión a través del SIPeIP, que requieran recursos de inversión pública para la Proforma del PAI 2025, es desde el 30 de junio al 8 de julio de 2025, conforme a los grupos y cronograma detallado en el Anexo 4:

Grupo 1: del 30 de junio al 1 de julio de 2025.

Grupo 2: del 30 de junio al 2 de julio de 2025.

Grupo 3: del 30 de junio al 3 de julio de 2025.

Grupo 4: del 30 de junio al 4 de julio de 2025.

Grupo 5: del 30 de junio al 8 de julio de 2025.

4. Entrega de la Proforma del Plan Anual de Inversión

La Secretaría Nacional de Planificación remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas la Proforma del Plan Anual y Plurianual de Inversiones 2025.

V. Firmas de responsabilidad

ACCIÓN	NOMBRE/CARGO	FIRMA
Elaborado por:	Ing. Silvia Fernanda Merlo López Analista de Planificación de la Inversión	
Elaborado por:	Mgs. Leonardo Fabricio Vera Solórzano Director de Planificación de la Inversión	
Elaborado por:	Mgs. Christian Xavier Rodríguez Espinoza Director de Evaluación de la Inversión	
Validado por:	Lcdo. Daniel Alexander García Guevara Subsecretario de Planificación Nacional	
Revisado por:	Mgs. Deysi Cumandá Terán Eguez Subsecretaria General de Planificación	
Aprobado por:	Mgs. Diana Paulina Ramírez Villacis Secretaria Nacional de Planificación	